



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Viernes 24 de Junio de 2016

NUM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN
ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

ACTANÚMERO 31
SESIÓN ORDINARIA 31/16 DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA
12 DE ABRIL DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS
2015-2018

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:09 OCHO HORAS CON NUEVE MINUTOS, DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO «SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES», LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. RUBÉN PADILLA SOTO, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

Asunto de Presidencia

5.- ...

6.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, solicita se someta a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, la ratificación del acuerdo número 7 (Siete) de la sesión ordinaria de Cabildo número 131, de fecha 22 de julio del año 2015, mediante el cual se aprueba el **Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Hidalgo, Michoacán**, ordenándose su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 6 (Seis).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba, la ratificación del acuerdo número 7 (Siete) de la sesión ordinaria de Cabildo número 131, de fecha 22 de julio del año 2015, mediante el cual se aprueba el **Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Hidalgo, Michoacán**, ordenándose su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 inciso C) fracción VIII, 44 fracción VII, 145, 146 fracción V, 147, 148 fracción VIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL C.P. RUBÉN PADILLA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 09:22 NUEVE HORAS, CON VEINTIDÓS MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.- C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal.- C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal. (Firmados).

Ciudadanos Regidores:

C. Alfredo Salinas Soto.- CC. Ibert Alejandra Ullio Díaz

Rodríguez.- Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. David Marín Rojas.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regeiro Aguilar Padilla.- C. QFB. Iudykarina López Coronel.- C.P. Aurora Padilla López.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- C. Rodolfo Reyes Bernal. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer los principios, normas y acciones para asegurar la protección, cuidado, restauración, mejoramiento y preservación del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable, control, manejo y mitigación de los contaminantes y sus causas, evitando el deterioro e impacto ambiental de los recursos naturales, impulsando una política ecológica municipal, que se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Municipio, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus reglamentos así como la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento, dentro del territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 3º.- Se considera de utilidad, orden público e interés social:

- I. El Ordenamiento Ecológico Territorial, dentro del Municipio de Hidalgo, Michoacán, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- III. El establecimiento y la administración del Sistema Municipal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural, así como de las zonas de restauración ambiental;
- IV. La formulación y ejecución de acciones de

- protección y conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre ubicada en las zonas sobre las que ejerce el Municipio su jurisdicción;
- V. La conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas del Municipio;
- VI. La Prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo;
- VII. La adopción de medidas preventivas tendientes a incidir en los hábitos y actitudes de la población frente al consumo de bienes y servicios, que reduzcan o minimicen la generación de residuos sólidos urbanos en el Municipio;
- VIII. El desarrollo de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos;
- IX. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental y el fortalecimiento de la cultura ambiental;
- X. La participación social orientada al desarrollo sustentable y la protección del ambiente del Municipio; y,
- XI. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Estado y la Federación.
- ARTÍCULO 4º.-** Para efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:
- I. Aguas Residuales:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les haya incorporado contaminantes en deterioro de su calidad original;
- II. Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio municipal que se han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardando la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la mejora de la calidad del ambiente en general y en particular de los centros de población y sus alrededores;
- IV. Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;
- V. Diversidad biológica:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;
- VI. Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente;
- VII. Ley General de Residuos:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VIII. Ley:** La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Ordenamiento Ecológico Territorial:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los análisis de las tendencias;
- X. Patrimonio Natural:** Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- XI. Vida Silvestre:** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo control del hombre, así como los ferales; y,
- XII. Zonificación:** El proceso de aplicación de diferentes

objetivos de manejo y reglas distintas a sitios particulares o zonas de un área;

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, así como de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, así como de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 7º.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, así como de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrán facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 8º.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, así como de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la suscripción del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 9º.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Desarrollo Forestal y Rural a través

del Departamento de Medio Ambiente y Ecología;

III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IV. La Dirección Jurídica;

V. La Dirección de Reglamentos; y,

VI. La Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, así como de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Aprobar a propuesta de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, los programas que incidan en las siguientes materias:

a) Protección al ambiente, preservación de los ecosistemas y conservación de los recursos naturales, en el Municipio;

b) Conservación de la diversidad biológica y continuidad de los procesos evolutivos del Municipio;

c) Fomentar una cultura ambiental en la población del Municipio;

III. Aprobar y enviar al congreso del estado para su publicación, el Ordenamiento Ecológico Territorial (Local) del Municipio de Hidalgo, Michoacán;

IV. Aprobar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Generados en el Municipio de Hidalgo, Michoacán;

V. Celebrar convenios con el Estado y la Federación en las materias reguladas por el presente Reglamento;

VI. Enviar decretos al Congreso del Estado para su aprobación, que establezcan las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia municipal;

- VII. Suscribir con el Estado y otros Ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de atender y resolver asuntos ambientales comunes y, ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determine, atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia;
- VIII. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece el presente Reglamento; y,
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones de normativas aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, a través del Departamento de Medio Ambiente y Ecología, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política ambiental del Municipio, y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento;
- II. Formular y aplicar, en su caso, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, los programas a que se refiere este Reglamento, propiciando para tal efecto la participación ciudadana;
- III. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los programas municipales en la materia y llevar a cabo su ejecución;
- IV. Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia municipal, así como administrarlas y vigilarlas una vez establecidas;
- V. Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, la elaboración del Ordenamiento Ecológico Territorial (Local) del Municipio;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de competencia municipal; que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como por fuentes móviles;
- VII. Formular, conducir y vigilar la política municipal y programas municipales de prevención y gestión integral de residuos, así como la prevención de la contaminación por residuos, fomento de la

participación social;

- VIII. Promover programas para la clasificación, separación, manejo, recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;
- IX. Promover la educación continua y capacitación de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de proporcionarles conocimientos para contribuir al cambio de hábitos de producción y consumo, tendientes a fomentar el consumo sustentable, así como el desarrollo de procesos en donde se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a estos un manejo integral;
- X. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como en su caso, de fuentes móviles de competencia municipal;
- XI. Aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales municipales en la materia y actividades que causen o puedan causar daños al ambiente en el Municipio, con la participación de la sociedad en general;
- XII. Promover la cultura ambiental;
- XIII. Promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas del Municipio;
- XIV. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental ante las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, conforme a los respectivos ámbitos de aplicación de la legislación ambiental vigente; y,
- XV. Las demás que conforme al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, vigilar y evaluar la política y programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, así como

- de prevención de la contaminación por residuos, fomento de la participación social y la remediación de los sitios contaminados, de conformidad con la política estatal;
- II. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de competencia municipal;
- III. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura en el Municipio, para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- IV. Definir las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- V. Prevenir y controlar la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su remediación y, en su caso, la recuperación o revalorización de los sitios remediados;
- VI. Promover en el Municipio el establecimiento de sistemas de cobro diferenciado en los servicios que preste directamente o mediante concesión, en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- VII. Definir los criterios generales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prevención de la contaminación y remediación de sitios contaminados con ellos, los mecanismos de fomento a la participación social, así como aplicar los instrumentos de política en la materia previstos en el presente Reglamento;
- VIII. Promover la cultura ambiental en coordinación con la dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología; y,
- IX. Las demás que conforme al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.
- I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas a la contaminación provocada por los residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- II. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental ante las dependencias federales, estatales y municipales que correspondan, conforme a los respectivos ámbitos de aplicación de la legislación ambiental vigente;
- III. Atender y resolver denuncias ciudadanas presentadas conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, en los asuntos de competencia;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas y móviles, que no sean consideradas de jurisdicción estatal;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas y móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VI. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones al ambiente, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal; y,
- VII. Las demás que conforme al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Jurídica, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Reglamentos, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de competencia municipal; que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como por fuentes móviles;
- II. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de

fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como en su caso, de fuentes móviles de competencia municipal;

- III. Sancionar el en ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales; y,
- IV. Las demás que conforme al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, la elaboración del Ordenamiento Ecológico Territorial (Local) del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural;
- II. Clausurar y suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso del suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones del presente Reglamento; y,
- III. Las demás que conforme al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

TÍTULO TERCERO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 16.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones a través de la Comisión de Ecología:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado y/o de la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio del

Municipio de Hidalgo, coordinando sus acciones con la ciudadanía, organismos no gubernamentales, dependencias del Gobierno del Estado y la Federación;

- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;
- V. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y su Reglamento Interno;
- VI. Coordinar acciones con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático (SEMARNACC) del Gobierno del Estado de Michoacán, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROAM) del Gobierno del Estado de Michoacán y con Transito Estatal y Municipal, para dar cumplimiento a criterios, acuerdos e implementación de mecanismos para retirar de la circulación a los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia; y,

- VIII. El Ayuntamiento de Hidalgo, en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le otorguen ó le confieran, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO CUARTO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 17.- Es facultad del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causadas por fuentes móviles o fijas dentro del

territorio municipal.

ARTÍCULO 18.- En la aplicación y control de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio de Hidalgo, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio a través del Organismo Operador Independiente del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo, Michoacán, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, perjudiciales al ambiente, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- V. Regular y controlar de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las leyes y reglamentos al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de

servicios públicos, de carácter municipal o privado;

- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos de la materia.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y de su Departamento de Medio Ambiente, y las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos, Reglamentos y demás dependencias municipales, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 20.- La preservación y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Municipio de Hidalgo, son de orden público e interés general e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en que participarán los sectores público, privado y social del Municipio de Hidalgo. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá

amplia coordinación con el Consejo Estatal de Ecología o su equivalente.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento de Hidalgo, convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, podrá delegar funciones a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para realizar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO SEXTO

CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre los particulares y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio de Hidalgo, y formará parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un Subcomité Especial

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal de Ecología se integrará por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio de Hidalgo, Michoacán, que le interese y se preocupe por la protección ambiental, que no tenga antecedentes penales, que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente, que puede ser servidor público ó representante de alguna organización no gubernamental y/o ciudadano, que no tenga antecedentes penales; y,
- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas o coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Ecología, promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento de Hidalgo, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 28.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 29.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección Jurídica, Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, Departamento de Medio Ambiente y Ecología, Dirección de Servicios Públicos Municipales y con el Consejo Municipal de Ecología, quienes le darán seguimiento y previo trámite e investigación, otorgarán respuesta al denunciante en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 30.- Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y

la Dirección Jurídica, dependiendo del caso, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 48 horas contadas a partir del día siguiente al de la fecha de recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Jurídica, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, requieren para darle curso y seguimiento a la denuncia los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y,
- IV. Datos del(los) presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología, la Dirección Jurídica y la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Hidalgo, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 33.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera visita no se encuentra ninguno de ellos, se les dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad, para que espere la visita a una hora determinada el día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atiende el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, y de negarse esta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 34.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección en presencia de dos testigos del lugar a efecto de clasificar y evaluar el caso concreto, y una vez hecho lo anterior, la remitirá mediante informe, a la autoridad correspondiente municipal competente, con la finalidad de que se determinen en su

caso, las infracciones y sanciones correspondientes mediante la resolución respectiva.

ARTÍCULO 35.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO OCTAVO **POLÍTICA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 36.- La Política Ecológica del Municipio de Hidalgo, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 38.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento de Hidalgo, observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, El Departamento de Medio Ambiente y Ecología, La Dirección Jurídica y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como el Consejo Municipal de Ecología y los ciudadanos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;

- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y su renovación;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio de Hidalgo, Michoacán, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento de Hidalgo, con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones dentro del Municipio;
- VIII. El Ayuntamiento de Hidalgo, podrá realizar concertaciones de tipo ecológico dentro del Municipio con sus habitantes, con el Consejo Municipal de Ecología, así como con los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y,
- IX. El Ayuntamiento de Hidalgo deberá llevar el control y realizar acciones de prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO NOVENO

PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Hidalgo realizara la planeación ecológica municipal, donde se fijen las acciones y prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 40.- En la planeación ecológica del Municipio de Hidalgo, Michoacán, se deberán observar los siguientes aspectos:

- I. Planeación y ejecución del proyecto de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, realizando el diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. Contemplará el impacto ambiental, mismo que estará

enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio; y,
- V. Planear, Elaborar y ejecutar un programa permanente de Educación Ambiental, en el que participen instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deban aplicarse en el territorio del Municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 43.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal considerará, que la realización de obras

públicas y privadas, cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 44.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y,
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- El Municipio de Hidalgo, por conducto de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá promover el uso de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales, para la difusión de la educación ambiental así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá promover la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, especialmente en el nivel básico, medio y superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento de Hidalgo, con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de

la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;

- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Apoyar a la sociedad en la presentación de denuncias ante la Dirección Jurídica, Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología, Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 48.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento a través del sistema integral de gestión ambiental, en coordinación con la regiduría de Ecología y de Educación, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que promueva la educación ambiental formal, asimismo, impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento de Hidalgo, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles educativos que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y,
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación, para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

ARTÍCULO 50.- Con la participación de las instituciones

educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología y Protección al ambiente, promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento de Hidalgo en coordinación Con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPA) y la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, a través de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento de Hidalgo, en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se

detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,

- VIII. Promover el rehúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 53.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Hidalgo, establezca una recolección, manejo y utilización eficiente de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar prácticas que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente; y,
- II. El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, provoque la degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, sobre generación y el eficiente manejo de los residuos sólidos; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, conlleven a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 54.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento de Hidalgo, quien a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;

- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Dar Seguimiento a la construcción de obra y Operatividad del Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de Residuos Sólidos, (CITIRS Monarca de Oriente A.C.), en coordinación con los Municipios socios de este proyecto;
- V. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes e inclusive con otras entidades federativas, a fin de enviar residuos sólidos peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Estado y la Federación;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y,
- VIII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 55.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje, debiendo cumplir con la normatividad ambiental y permisos correspondientes para su funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe producir contaminantes que alteren la atmósfera y que puedan provocar degradación o

molestias, en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento de Hidalgo, tendrá información actualizada de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera, tanto fija como móvil y promoverá la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento de Hidalgo, promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 52 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 60.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizara las siguientes actividades:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas y morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humo y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar

la calidad del aire; y,

- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmosfera, que estén ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a) Las fijas que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y,
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

ARTÍCULO 62.- Además de lo ya dispuesto, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II. Aplicar y cuidar se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III. Coordinar con el Gobierno Estatal y Federal la operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores y fijar las medidas de control cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Dispondrá la restricción para la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los deducidos de limpieza de terrenos;
- V. Normar el uso de tabaco en lugares públicos cerrados, así como la venta de productos en aerosol; y,
- VI. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, de su Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de efecto invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

- La contaminación que es generada por los gases de efecto invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 64.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no acatar lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 65.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento de Hidalgo, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática, dentro del territorio municipal en cumplimiento a la normatividad en la materia vigente;

- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábitats de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;
- IV. El Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, podrá autorizar la remoción de arboles en zona urbana y suburbana que por sus características representen riesgos de accidentes para la población y/o dañen construcciones municipales y particulares en la vía pública;
- V. El Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán tendrá la facultad de sancionar a quien o quienes corten, talen, cinchen y remuevan arboles en la vía pública sin la autorización correspondiente; y,
- VI. Todo árbol que se localice en la vía pública o interior de edificios públicos, terrenos particulares y viviendas, que pretenda ser derribado, deberá contar con una autorización de parte de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, avalado por la Dirección Jurídica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 68.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos; y,
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 69.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural y su Departamento de Medio Ambiente y Ecología, podrán realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que

serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas, la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la dirección de Servicios Públicos Municipales, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 72.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando, desde luego, el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico y tomar las medidas adecuadas para que se realice limpieza de los mismos por su propietario y/o poseionario;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, observando lo dispuesto en otros reglamentos aplicables; y,
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Bando de Gobierno Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 77.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 78.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección, cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo

espere el día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 79.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con base en el documento de visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 81.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, el Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el infractor deberá de comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 82.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por las áreas competentes, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO VIGÉSIMO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido a las personas físicas y morales, depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio, el ciudadano que sea sorprendido será acreedor a sanciones económicas de acuerdo con la gravedad del caso, conforme a lo que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y

demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra substancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido a las personas físicas o morales, la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas, áreas de reserva, áreas naturales protegidas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido a las personas físicas y morales, rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 88.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otra sustancia, compuesto o material contaminante en las zonas de desagüe y áreas no autorizadas para estos fines.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 90.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Hidalgo, ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de la ciudadanía, coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento de Hidalgo, en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 92.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la

autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 93.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 94.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 95.- Es obligación de las personas físicas y morales, que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 96.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 97.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 98.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,

- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 99.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Hidalgo, Michoacán, las cuales podrán ser de 3 a 1000 días de salario mínimo, de acuerdo con la gravedad del caso, previo dictamen del Departamento de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 100.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 101.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO RECURSOS

ARTÍCULO 102.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 103.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales; y,
- III. Cuando el concurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y cuando la autoridad municipal haya omitido

ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, deberá ser publicado para su observancia, en el Diario Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Así lo suscribe el C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, del Estado de Michoacán.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO DENTRO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ REVISOR NÚMERO TRES DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2013 BAJO EL ACUERDO NÚMERO 13 TRECE.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ REVISOR PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 INCISOS A) FRACCIÓN XIII, C) FRACCIÓN VIII, 49 FRACCIÓN V, 146, 148, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 1, 3, 4 Y 17 INCISO D) DEL MANUAL DEL COMITÉ REVISOR PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, ARTÍCULO 78 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO. MISMO QUE SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, QUE ESTA INTEGRADA POR LOS CC. ARTEMIO ÁVILA MARÍN, ING. MIGUEL OLIVARES CASTRELLÓN Y RIGOBERTO HERNÁNDEZ CORREA ORDENAMIENTO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 131 DE FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2014, BAJO EL ACUERDO NÚMERO 7 (SIETE) Y FUE RATIFICADO POR ACUERDO NÚMERO 6 (SEIS) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO) DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. (Firmados).

